

RESOLUCIÓN No. 57
(Neiva, Julio 22 de 2019)



La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones estatutarias, por medio de la presente actuación procede a revocar un acto administrativo así:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 17 de julio de 2019 esta entidad cameral inscribió el Acta No. 01 de 2019, por la cual se aprobó el cambio de domicilio de Bogotá a Neiva, de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS, LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN CODECIN** con NIT. 900.285.727-3, generándose la inscripción No. S0712832 y el registro No. 44003 del Libro I- De las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

SEGUNDO: No obstante al inscribir dicho acto, se generaron por error operativo los registros No. 4402 del Libro I- De las personas jurídicas sin ánimo de lucro, No. 4188 del Libro III- Registro de la Economía Solidaria y No. 4 del Libro IV- Registro de las Veedurías Ciudadanas, cuando se debió inscribir por un único libro; de tal suerte que dichos registros deben quedar sin efectos de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1.5.1 de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual señala que la Cámara de Comercio debe inscribir todos los documentos asociados a un mismo registro, es decir, el registro No. 44003 del Libro I.

TERCERO: Que en cumplimiento del artículo 97 del C.P.A.C.A, la Representante Legal Suplente de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS, LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN CODECIN** con NIT. 900.285.727-3, e inscripción No. S0712832; mediante escrito de fecha 18 de julio de 2019, manifestó su consentimiento expreso para proceder con la Revocatoria Directa los actos administrativos correspondientes a los Registros No.



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



NEIVA
Cra. 5 No. 10-38 L. 103-Piso 3
PBX 871 3666
Fax: 871 3666 Ext. 162 / 109.
www.cconeiva.org

PITALITO
Av. Pastrana 11 Sur No. 2-47
Tels.: 836 0721 / 836 5963
Fax: 836 0612

GARZÓN
Cra. 12 No. 6-29
Tel.: 833 2637

LA PLATA
Calle 7 No. 2-25
Tel.: 837 0895

44002 del Libro I- De las personas jurídicas sin ánimo de lucro, No. 4188 del Libro III- Registro de la Economía Solidaria y No. 4 del Libro IV- Registro de las Veedurías Ciudadanas, inscritos el 17 de julio de 2019.

Por lo anterior esta Cámara de Comercio adelantará el trámite de revocatoria del acto administrativo expresado, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como es para el caso, la revocatoria directa, son aplicables a las Entidades Privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verbigracia las Cámaras de Comercio que cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

SEGUNDO: La revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio del cual la administración puede revocar o extinguir su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

TERCERO: En desarrollo de la acción de revocatoria directa, el Art. 93 del C.P.A.C.A. establece que los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan proferidos o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



- 1- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2- Cuando no estén conforme al interés público o social, o atenten contra él.
- 3- Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

CUARTO: El control de legalidad efectuado por las Cámaras de Comercio está estrictamente reglado, circunstancia que implica que la labor de registro e inscripción de actos debe tener como fuente la normatividad vigente y por lo tanto cualquier viso de discrecionalidad en el momento de interpretar la misma, no solo ocasionaría el desbordamiento de nuestras facultades sino que también podría derivar eventualmente en registros abiertamente contrarios a la ley.

QUINTO: Así las cosas, el inciso 14 del numeral 2.1.5.1. de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual modificó el Título VIII de la Circular Única, consagra:

“La Cámara de Comercio del nuevo domicilio, deberá hacer la inscripción del documento de cambio de domicilio, sin costo alguno para el peticionario y a esta inscripción quedarán asociados todos los documentos inscritos en la cámara de origen.” (Negrilla fuera del texto).

En el caso particular observamos que esta entidad cameral el día 17 de julio de 2019 inscribió el Acta No. 01 de 2019, por la cual se aprobó el cambio de domicilio de Bogotá a Neiva, de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS, LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN CODECIN** con NIT. 900.285.727-3, generándose la inscripción No. S0712832 y el registro No. 44003 del Libro I- De las personas jurídicas sin ánimo de lucro. No obstante, al inscribir dicho acto, se generaron por error operativo los registros No. 4402 del Libro I- De las personas jurídicas sin ánimo de lucro, No. 4188 del Libro III- Registro de la Economía Solidaria y No. 4 del Libro IV- Registro de las Veedurías Ciudadanas, cuando se debió inscribir por un



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



único libro; de tal suerte que dichos registros deben quedar sin efectos de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1.5.1 de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual señala que la Cámara de Comercio debe inscribir todos los documentos asociados a un mismo registro, es decir, el registro No. 44003 del Libro I.

Como consecuencia de lo anterior, la generación por parte de la Cámara de Neiva, de otros números de registro a Libros que no corresponden, constituye una oposición clara a la normatividad vigente (inciso 14 del numeral 2.1.5.1. de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual modificó el Título VIII de la Circular Única) que nos obliga a revocar los actos administrativos No. 4402 del Libro I- De las personas jurídicas sin ánimo de lucro, No. 4188 del Libro III- Registro de la Economía Solidaria y No. 4 del Libro IV- Registro de las Veedurías Ciudadanas, inscritos el 17 de julio de 2019, en los términos previstos dentro del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para así restablecer el orden jurídico.

Es por ello que en virtud de lo expuesto:

SE RESUELVE

PRIMERO: Revocar los registros No. 4402 del Libro I- De las personas jurídicas sin ánimo de lucro, No. 4188 del Libro III- Registro de la Economía Solidaria y No. 4 del Libro IV- Registro de las Veedurías Ciudadanas, inscritos el 17 de julio de 2019, sobre la inscripción No. S0712832 de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS, LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN CODECIN** con NIT. 900.285.727-3, con ocasión al cambio de Domicilio de Bogotá a la ciudad de Neiva contenido en la Acta No. 01 del 22 de febrero de 2019; de conformidad con lo preceptuado en el numeral primero del art. 93 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Inscribir la presente Resolución en el Libro I- De las entidades sin ánimo de lucro que lleva esta entidad cameral sobre la Inscripción No. S0712832 de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS, LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN CODECIN** con NIT. 900.285.727-3.

TERCERO: Notificar personalmente a la Representante Legal suplente de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS, LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN CODECIN** con NIT. 900.285.727-3, señora **ANDREA DEL PILAR DURAN SALAS** con C.C. 26.420.807, de acuerdo a lo previsto en el art. 67 y 68 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en la página web de la Cámara de Comercio de Neiva.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YIRA MARCELA CHILATRA SANCHEZ
Secretaria Jurídica

Proyectó: Santiago Ardila



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!

